

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

**a.** Mediante auto del 29 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, por las causales expuestas en el cuerpo del mismo.

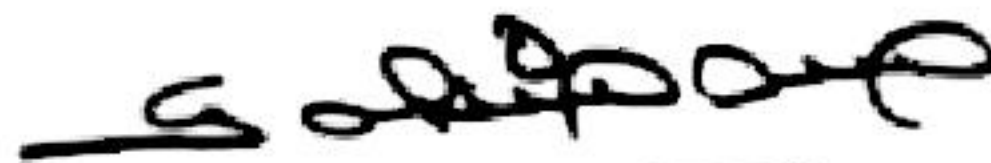
**b.** La parte demandante presentó escrito de subsanación, el que por error involuntario no se tuvo en cuenta, según lo informa la secretaría del Juzgado, originándose el auto del 16 de julio de 2021 mediante el que se rechazó la demanda.

**c.** Verificado el error, es del caso resolver, sobre la situación y proceder a la calificación de la demanda.

Por lo tanto, es del caso DECLARAR sin valor ni efecto lo actuado en el sublite, a partir inclusive del auto del 16 de julio de 2021.

Como quiera que el demandante apoya su acción en lo preceptuado por el artículo 467 del C.G. del P., previo a librar el mandamiento de pago solicitado, **(i)** ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., a fin de que se expida el certificado de la Matrícula Inmobiliaria 50N-20187537, para los efectos contemplados en el numeral 1º del artículo 467 del C.G. del P., y se indique la razón de el porque se encuentra cerrado el folio de matrícula inmobiliaria; **(ii)** apórtese por la parte demandante el avalúo en los términos del numeral 1º de la norma en cita, pues ni con la demanda ni con el escrito de subsanación se allegó.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**